



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

INFORME TÉCNICO N° 081-2024-G.R.AMAZONAS-GARA-DEGBFS/EATMFSC-MHTM, recepcionado el 10 de junio de 2024, y el INFORME TÉCNICO N°002-2024-GRA/ARA/DEGBFS-SEDE CONDORCANQUI/CCV, de fecha 24 de mayo de 2024, ambos relacionados a la aprobación de la solicitud de Declaración de Manejo (DEMA) para Aprovechamiento de Producto Forestal diferente a la madera cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA SOLEDAD**, con RUC N° 20480238193, ubicada en el Distrito Rio Santiago, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas, presentado por MOISES FLORES SUNKA, identificado con DNI N° 80439769; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, sostiene que los recursos naturales renovables o no renovables es patrimonio de la Nación;

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2010-AG, de fecha 10 de noviembre del 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y estando al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 003 2021- GRA /CR de fecha



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13 de Mayo del año 2021, en el artículo 362° se establece Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, así como, otorgar títulos habilitantes entre otros; así como otorgar Títulos Habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 29° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y el anexo 01 establece las condiciones del solicitante y los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios de comunidades campesinas y nativas, lo que guarda relación con el artículo 28° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, en lo que respecta al aprovechamiento, a los derechos y obligaciones de los titulares de títulos habilitantes; es decir, entre las obligaciones, de los titulares de los títulos habilitantes esta: “ ..tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR” y el titular o el regente de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del Plan de Manejo, siendo requisito indispensable para la emisión de guía de transporte forestal, que la información de los productos a movilizar se encuentra consignada en el libro de operaciones; lo que guarda relación con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 264 – 2019 - MINAGRI – SERFOR y la RDE N° D000014 2024 MIDAGRI SERFOR DE fecha 13 de Enero del año 2024.

Que, los artículo 44°, 45°, 46°, del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, hace referencia al plan de manejo forestal, los niveles de planificación del manejo forestal, precisándose inclusive que la Declaración de Manejo DEMA, es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa a la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo y debe incluir las practicas silviculturales a realizar; siendo esto así, mediante la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 170-2015-SERFOR-DE de fecha 09 de diciembre de 2015 se aprueba los “Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas ”

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° D0000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Gobierno Regional es la autoridad forestal y de fauna silvestre. Tiene las funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, de la presente ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR;

Que, con fecha 29 de diciembre del año 2023, ingresa el expediente a la Sede Condorcanqui solicitando el permiso para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en tierras de comunidades nativas y aprobación de DEMA, para realizar el aprovechamiento de:

Especie			N° de árboles aprovechables	Producto	Unidad de medida	Cantidad de producto Lt / año	Cantidad de producto Kg / año	N° de árboles semilleros	N° total de árboles	Cantidad de producto por 3 años
Nombre común español	Nombre científico	Nombre en idioma nativo								
Shiringa	Hevea brasiliensis	Shinin	94	Látex	Lt / Kg	2820	846	25	119	8460 Lt / 2538 Kg
Total			94	Látex	Lt / Kg	2820	846	25	119	8460 Lt / 2538 Kg

La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conduce el procedimiento y de ser el caso aprueba la Declaración de Manejo (DEMA), presentado por la comunidad solicitante, además debe considerar las condiciones establecidas en la norma técnica; siendo esto así, y habiendo cumplido con presentar los requisitos, como el pago por derecho de aprovechamiento forestal, Boleta de Venta N° 0073-0002142, emitido por la Oficina de la DEGBFS ARA Sede Condorcanqui; concluye que el expediente presentado por el Sr. MOISES FLORES SUNKA, cumple con todos los requisitos consignados en el TUPA del Gobierno Regional de Amazonas, para realizar el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal no maderable en Comunidades Nativas y Campesinas.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Manejo Forestal (DEMA), cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA SOLEDAD** con RUC N° 20480238193, con título de propiedad N.º 765-95, reconocido mediante Resolución Directoral N° 765-95-AG-DRA expedido el 02 de octubre de 1995; representado por MOISES FLORES SUNKA, identificado con DNI N° 80439769, se otorga para ello una duración de 03 años. El mismo que se inicia al día siguiente de ser notificada la presente, aceptando esta fecha como límite, para movilizar los productos forestales no Maderables que se establece en el siguiente cuadro:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hevea brasiliensis (Shiringa)								
Número árboles Aprovechar	Semilleros	Volumen Litro x año	Volumen Kg x año	Volumen Litros x 3 años	Volumen Kg x 3 años	Derecho de aprovechamiento \$/. x Litro	Total Anual \$/.	Total 3 Años \$/.
85	24	2597	779.10	7791	2337.10	0.063	163.61	490.83

Artículo 2°. Aprobar la delimitación de la Declaración del Plan de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales no maderables DEMA, en un número de 85 árboles de shiringa, estimación de aprovechamiento controlado por 03 años de 7791 litros de látex de shiringa, constituida por 02 unidades de Manejo Forestal (UMF), de la Comunidad Nativa SOLEDAD, Distrito Rio Santiago, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, comprendido en el Datum WGS 84, Zona 18 S, Banda M, hemisferio sur y comprendido en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas de la DEMA Comunidad Nativa Soledad

UMF	Vértice	Este	Norte	Área (ha)
I	V1	192168	9612348	30.99
	V2	192092	9612221	
	V3	192374	9611866	
	V4	192911	9612065	
	V5	193676	9611910	
	V6	193678	9611807	
	V7	193230	9612255	
	V8	192558	9612067	
II	V1	193103	9611352	398.94
	V2	194535	9611541	
	V3	195720	9610561	
	V4	195110	9609550	
	V5	193866	9609683	
	V6	193528	9609683	
	V7	192819	9610857	
TOTAL				429.93

Artículo 3°. Aprobar la codificación del Título Habilitante, aprobado en el artículo 1° de la presente, correspondiendo para ello el código: **N° 01-AMA/PER-FDC -2024-018**, en la modalidad de Declaración de Manejo (DEMA), cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA SOLEDAD**, ubicado en el distrito Rio Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Artículo 4°. El titular del título habilitante tiene los derechos y obligaciones indicados en los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, según corresponda a la modalidad de permiso forestal; debiendo el Responsable de la SEDE ARA Condorcanqui, socializar los derechos y obligaciones que se indica en la normativa técnica y enviar el informe respectivo dentro de los primeros 30 días hábiles de otorgado el Título Habilitante; así mismo, el titular del título Habilitante deberá



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entregar en la Sede ARA de la jurisdicción, el pago por derecho de aprovechamiento, la Guía de Transporte Forestal y otro documento que requiera el Responsable de la Sede ARA, en el momento de movilizar el producto forestal; precisando que se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35° del RGFFSCNCC, lo que será evaluado por el Responsable de la Sede ARA, realizándose el informe técnico de conformidad; debiéndose cumplir con la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Regional Nro. 008-2021-GOBIERNOREGIONAL AMAZONAS/ GR-ARA/G, la misma que se adjunta.

Artículo 5°. Comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto 956071449, para la creación y asignación de vuestra casilla electrónica, cuyo uso es de forma obligatoria, para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas en el marco de las funciones y competencias del OSINFOR, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2023-PCM.

Artículo 6°. Invocamos en su calidad de titular del título habilitante, utilizar el AppMiBosque, herramienta que permite reportar el cumplimiento de obligaciones, como la presentación de los informes de ejecución, libro de operaciones, entre otros, a fin de evitar incurrir en incumplimientos que deriven en infracciones a la legislación forestal. Cabe señalar que, el AppMiBosque puede ser descargada en dispositivo móvil con sistema operativo Android (Play Store): https://play.google.com/store/apps/details?id=pe.gob.osinfor.mibosque_demo&hl=es, o mediante la página Web del OSINFOR: <https://www.gob.pe/23400-acceder-al-aplicativomibosque>; asimismo, para realizar cualquier consulta respecto al uso del AppMiBosque, puede comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto detallado en el artículo precedente.

Artículo 7°. Notificar la presente resolución al titular del título habilitante, **COMUNIDAD NATIVA SOLEDAD** con RUC N° 20480238193, representado por MOISES FLORES SUNKA, identificado con DNI N.° 80439769.

Artículo 8°. Remitir la información del otorgamiento del título habilitante y aprobación del plan de manejo y todos sus actuados a través de la plataforma SIADO Región, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y; al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en concordancia con lo establecido en la RDE N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Regístrese Notifíquese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: